

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No 1899

04 de Octubre de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **JOSE FERNANDO MONTES QUINTERO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION DC- 0055 del 22 de Septiembre de 2017**

Persona a notificar: **JOSE FERNANDO MONTES QUINTERO**

Dirección de notificación usuario **CALLE 5 NORTE # 18 A – 108
CENTRO COMERCIAL BAMBUZA PLAZA**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que procede: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL EPA

Armenia 04 de Octubre de 2017

Señor:
JOSE FERNANDO MONTES QUINTERO
CALLE 5 NORTE # 18 A – 108
CENTRO COMERCIAL BAMBUZA PLAZA
Celular: 7312679
Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCION DC- 0055**
Del 22 de Septiembre de 2017.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 1899** correspondiente a la Resolución **DC 0055** Del 22 de Septiembre de 2017. *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA INTERNA No. 126664”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL EPA

RESOLUCIÓN DC - 055

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION

MATRICULA INTERNA No. 126664”

La Profesional Universitaria adscrita a la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos y el Director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. En uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de Diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **JOSE FERNANDO MONTES QUINTERO**, actuando nombre y representación de la Constructora **LOS ANGELES S.A.S.**, Identificada con NIT 801.003.319-3, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142 DE 1994, Solicita a Empresa Públicas de Armenia E.S.P. La Baja y terminación anticipada del contrato de condiciones uniformes de acueducto, alcantarillado y aseo del contrato **No. 126664**, teniendo en cuenta que la obra ya culmino por tanto ya no se requieren los servicios prestados en la sala de ventas.
2. Que en razón de la petición efectuada, el despacho procedió a realizar la respectiva consulta del historial Comercial de la Matricula Interna No. 126664 al interior del aplicativo, evidenciando lo siguiente:

MATRICULA INTERNA	DEUDA SERVICIO DE AC	DEUDA SERVICIO DE AL	DEUDA SERVICIO DE AS
126664	\$0.00	\$0.00	\$0.00

3. Que de conformidad con lo anterior, es evidente concluir que la matrícula Interna No. 126664, En la Actualidad Se encuentra al día en las obligaciones derivadas de la Prestación de los Servicios de Acueducto Alcantarillado y aseo por parte de Empresas Publicas de Armenia E.S.P.
4. Que con respecto al caso concreto y de conformidad con la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes **y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.**
5. Que de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto 302 del 2000 **CAPITULO VI, son Causales de corte y terminación del contrato**
 - 29.1 La falta de pago de tres (3) facturas de servicios o la reincidencia en una causal de suspensión dentro de un período de dos (2) años.
 - 29.2 Cuando se verifique la instalación de acometidas fraudulentas por reincidencia en el número de veces que establezca la Entidad Prestadora de los Servicios en virtud de este decreto.
 - 29.3 La demolición del inmueble en el cual se prestaba el servicio, sin perjuicio de los derechos de la entidad prestadora de los servicios públicos a realizar los cobros a que haya lugar.
6. Que el contrato de condiciones uniformes de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. *Clausula 58 Terminación del contrato, establece lo siguiente: 1. Por Mutuo Acuerdo. Cundo lo solicite el suscriptor y/o usuario o un usuario vinculado al contrato, si convienen en ello las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA Y los terceros que puedan resultar afectados; y cuando lo solicite lasa EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIAE.S.P., si el suscriptor y/o usuario , los usuarios vinculados, y los terceros que puedan resultar afectados convienen en ello.*
7. Que una vez efectuada la visita técnica de verificación sobre el predio identificado con contrato interno No. 126664, realizada mediante orden de trabajo No. 182378 del 18 de Septiembre de 2017 , se Concluyó con las siguientes observaciones : *"MEDIDOR AQUAFORJA, SERIE 3102, USO DEL PREDIO PROVISIONAL, LECTURA 36, SURTÍA LA OBRA , LECTURA 36, LA CONSTRUCTORA MANDO DOS OFICIOS A LA ENTIDAD PARA DAR DE BAJA A ESTE MEDIDOR Y MATRICULA, OBSERVACIÓN:*

SOLICITAN EL VALOR DELA BAJA DE ESTA MATRICULA YA QUE NO LA UTILIZAN POR TERMINADA OBRA”.

8. Que de acuerdo con lo anteriormente planteado, EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. Encuentra procedente ordenar la BAJA y terminación anticipada del contrato de condiciones uniformes de Acueducto Alcantarillado y aseo para la matrícula Interna No. 126664.
9. Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994, artículo 154, inciso Tercero: *“En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos”.*
10. Que conforme a la ley 142 de 1994, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, Empresas Publicas de Armenia E.S.P.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar al peticionario, que para proceder a la BAJA de la Matrícula **126664**, deberá cancelar la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE. (\$150.000.00) Si el medidor se encuentra instalado en tierra o la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE. (\$293.400.00) Si por el contrario se encuentra en concreto, lo anterior por concepto de levantamiento de acometida; el cual deberá presentar constancia de ello dentro del próximo periodo de facturación o de lo contrario se asumirá que desiste de dicho levantamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Acceder a la pretensión del peticionario y en este sentido oficiar al área de facturación de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. Para que proceda a la Inactivación y BAJA del sistema comercial de la **Matricula interna No. 126664** correspondientes al predio identificado con nomenclatura AVENIDA CENTENARIO CALLE 24 N # 5 - 7 SALA DE VENTAS TORRE SABANA De la Ciudad de Armenia, una vez cumplido el requisito enunciado en el artículo primero del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Dar por terminado de común acuerdo el contrato de condiciones uniformes de **acueducto, alcantarillado y aseo** , suscrito entre EL USUARIO y EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P., Matricula **No. 126664** correspondiente al Predio Identificado con Nomenclatura AVENIDA CENTENARIO CALLE 24 N # 5 - 7 SALA DE VENTAS TORRE SABANA De la Ciudad de Armenia.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Veintidós (22) días del mes de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario I

JORGE IVAN RENGIFO RODRIGUEZ.
Director Comercial